

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo previsto en las normas nacionales y/o comunitarias, así como, conservarse durante 10 años.
8. Son también obligaciones las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las siguientes.
9. Comunicar a Proyecto Melilla, S.A.U., aquellas circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la subvención concedida, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.
10. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por Proyecto Melilla S.A.U., las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma, así como las que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
11. Solicitar una sola ayuda por empresa en la presente convocatoria.
12. No tener pendiente de presentar las cuentas justificativas de ayudas anteriores concedidas por la Ciudad Autónoma y gestionadas por Proyecto Melilla, salvo que estén en plazo de presentación, esté aplazado u suspendido el mismo, u otro motivo justificado.

Artículo 8.- Tipos y Cuantificación de las Ayudas.

Las ayudas que podrán concederse para Pymes y autónomos/as será/n las siguientes:

Aquellas Pymes y autónomos/as que por la resolución de la autoridad sanitaria competente vea cerrado su sector de actividad, disminuido su actividad o reducido su aforo como consecuencia de las medidas restrictivas temporales debido a los efectos del coronavirus, y siempre que figuren de alta antes de la publicación de la resolución de dichas medidas, se establece una cantidad máxima de 10.000,00 euros beneficiario por la totalidad del presente régimen de ayudas, que será proporcional al tiempo de duración de dichas medidas y, en su caso, a la reducción de aforo, conforme a las siguientes líneas:

Línea Cierre: Cantidad fija de hasta 2.000,00 euros beneficiario/mes para aquellas actividades que estén afectas a las medidas restrictivas determinadas en la convocatoria:

- Cierre Total: 2.000,00 euros beneficiario/mes para los que, por disposición sanitaria, hubiesen estado obligados a un cierre total de sus establecimientos, cuando no hayan implementado actividades anexas para seguir desarrollando su actividad, aunque sea de forma parcial.
- Cierre Parcial: 1.000,00 euros beneficiario/mes para los que tenga un cierre de sus instalaciones, pero que hubiesen desarrollado o desarrollen una actividad anexa a la principal (reparto a domicilio, venta online, venta en punto de entrega, puerta del establecimiento o similar) y aquellas actividades afectadas por reducción de aforo.

Línea ERTE: Se establece una cantidad máxima adicional a la anterior, durante el periodo de vigencia de dichas medidas, de 400,00 euros/mes por trabajador a jornada completa acogido a ERTE, siendo proporcional al tiempo de duración de dichas medidas y jornada, con los siguientes límites:

- Para aquellos solicitantes que tengan afectados a ERTE hasta 5 trabajadores, el límite para esta cantidad adicional no podrá superar la cantidad de 2.000,00 euros/mes.
- Para aquellos solicitantes que tengan afectados a ERTE más de 5 trabajadores, el límite para esta cantidad adicional no podrá superar la cantidad de 4.000,00 euros/mes

En cualquier caso, el importe máximo que podrá recibir un beneficiario por ambas líneas no podrá ser superior a 10.000,00 euros.

El solicitante podrá optar por una u otra alínea o ambas, siendo compatibles entre sí.

Para las Pymes y/o autónomos/as a las cuales se imponga la reducción de aforos, derivados de dichas medidas, las cantidades máximas fijadas en este punto serán proporcionales a la reducción de aforo decretada, siendo el aforo establecido sobre el interior del local de negocios.

Artículo 9. Acumulación de ayudas e incompatibilidades

Las ayudas previstas pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión relativo a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013).

Cuando la ayuda concedida en este régimen se acumule con otra ayuda compatible relativa a los mismos gastos subvencionables, dada por la misma u otra autoridad competente, conforme a este mismo régimen o conforme a la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, se respetarán los importes de ayuda máxima establecidos en la mencionada Comunicación de la Comisión.

En caso de que se establezcan medidas estatales de ayudas para los conceptos subvencionados, éstas no